

RESOLUCIÓN COMUNAL N° 636/18

**RESOLUCIÓN TARIFARIA
PARA EL EJERCICIO
AÑO 2019**

**COMUNA DE
LA CUMBRECITA**

Dpto. Calamuchita – Provincia de Córdoba

RESOLUCIÓN TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2019

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art. 1º - A los fines de la aplicación de la Resolución General Impositiva vigente, artículos 43 al 46 inclusive, subsiguientes y concordantes, la **Zona A** de prestación de servicios públicos comunales de carácter permanente, determinada conforme a lo establecido por el artículo 188, segunda parte de la Constitución Provincial y el artículo 197, Incs. 1 y 4 y supletoriamente el artículo 7, incs. 1 y 2), de la Ley Orgánica Comunal N° 8.102, el radio comunal determinado por la Ley N° 9143/03, se divide para los fines de la percepción de la Contribución del presente Título, según las diversas modalidades de prestación de los distintos servicios, conforme se establece en el siguiente detalle:

- a) **SUBZONA A1 - Edificado**: Se define como tal, la integrada por los inmuebles edificados, delimitados y con fondo coloreado de color **AMARILLO**, en el plano de la Zona A, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.
- b) **SUBZONA A1 - Baldío**: Se define como tal, la integrada por los inmuebles baldíos delimitados y con fondo de color **AMARILLO**, en el plano de la Zona A, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.
- c) **SUBZONA A2 - Edificado**: Se define como tal, la integrada por los edificados, delimitados y con fondo coloreado de color **MARRON**, en el plano de la Zona A, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.
- d) **SUBZONA A2 - Baldío**: Se define como tal, la integrada por los inmuebles baldíos delimitados con fondo de color **MARRON**, en el plano de la Zona A, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.
- e) **SUBZONA A3**: Se define como tal, la integrada por los inmuebles ubicados en la zona definida como el Radio Comunal según la Ley N° 9.143/03, excluidas las subzonas definidas en los apartados precedentes de este artículo, correspondientes a loteos aprobados regularmente por la Comuna y a los que se les preste algún servicio, directo o indirecto, de modo permanente y cuya mensura y/o planos constructivos también hayan sido aprobados por la Autoridad Comunal.

A los fines de la presente Resolución se considerará inmueble edificado a todo aquel lote que cuente con al menos una vivienda unifamiliar y/o establecimiento comercial, con final de obra emitido

conforme la normativa establecida en el Código de Edificación y Zonificación de La Cumbrecita, disponiéndose se proceda a la constatación y/o modificación de categoría a partir del 1° de enero de 2018.-

Art. 2° - _____ FIJASE para los inmuebles situados en las diferentes subzonas determinadas en el artículo anterior, las alícuotas correspondientes a tasas y adicionales básicos por los servicios comunales prestados con carácter permanente, ya sean divisibles o indivisibles, directos o indirectos, regulares o esporádicos, conforme al siguiente detalle:

- a) **SUBZONA A1 - Edificado:** Los inmuebles edificados ubicados en la Subzona A1, abonarán en concepto de Contribución Básica Anual la suma de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 3.655.-) con más un adicional de Pesos DOCE CON 35/100 (\$ 12,35) por cada metro cuadrado de SUPERFICIE EDIFICADA que exceda los SETENTA metros cuadrados (70 m²).-
- b) **SUBZONA A1 - Baldío:** Los inmuebles baldíos ubicados en la Subzona A1, abonarán en concepto de Contribución Básica Anual la suma de Pesos CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 5.662.-), con más un adicional de Pesos CUATRO CON 40/100 (\$ 4,40.-) por cada metro cuadrado de TERRENO que exceda de MIL metros cuadrados (1.000.- m²) y con un tope máximo de TRES MIL QUINIENTOS metros cuadrados (3.500 m²).
- c) **SUBZONA A2 - Edificado:** Los inmuebles edificados ubicados en la Subzona A2, abonarán en concepto de Contribución Básica Anual la suma de Pesos TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 3.383.-), con más un adicional de Pesos SEIS CON 50/100 (\$ 6,50.-) por cada metro cuadrado de SUPERFICIE EDIFICADA que exceda los SETENTA metros cuadrados (70 m²).-
- d) **SUBZONA A2 - Baldío:** Los inmuebles baldíos ubicados en la Subzona A2, abonarán en concepto de Contribución Básica Anual la suma de Pesos CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 4.168.-), con más un adicional de Pesos CUATRO CON 40/100 (\$ 4,40.-) por cada metro cuadrado de TERRENO que exceda de MIL metros cuadrados (1.000.- m²) y con un tope máximo de TRES MIL metros cuadrados (3.000.- m²).-
- e) **SUBZONA A3:** Los inmuebles ubicados en Subzona A3, por la prestación de servicios directos o indirectos de la Administración Comunal, abonarán la contribución anual de la siguiente forma:
 - 1 Parcelas de hasta MIL METROS CUADRADOS (1.000 m²) de superficie de terreno, abonarán anualmente la suma de Pesos DOS MIL CIENTO SEIS (\$ 2.106.-) con más un adicional de Pesos SEIS CON 40/100 (\$ 6,40) por cada metro cuadrado de SUPERFICIE EDIFICADA que exceda los OCHENTA metros cuadrados (80 m²);

- 2 Parcelas de más de MIL METROS hasta TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m²) de superficie de terreno, abonarán anualmente la suma de Pesos CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 4.168.-), con más un adicional de Pesos SEIS CON 40/100 (\$6,40) por cada metro cuadrado de SUPERFICIE EDIFICADA que exceda los OCHENTA metros cuadrados (80 m²).-;
- 3 Parcelas de más de TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m²) y hasta DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m²) de superficie de terreno, abonarán anualmente la suma de Pesos SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 6.220.-) con más un adicional de Pesos SEIS CON 40/100 (\$ 6,40) por cada metro cuadrado de SUPERFICIE EDIFICADA que exceda los OCHENTA metros cuadrados (80 m²).-;
- 4 Parcelas de más de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m²) y hasta CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (50.000 m²) de superficie de terreno, abonarán anualmente la suma de Pesos OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 8.281.-) con más un adicional de Pesos SEIS CON 40/100 (\$ 6,40) por cada metro cuadrado de SUPERFICIE EDIFICADA que exceda los OCHENTA metros cuadrados (80 m²).-;
- 5 Parcelas de más de CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (50.000 m²) de superficie de terreno, abonarán anualmente la suma de Pesos DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 10.343.-) con más un adicional de Pesos SEIS CON 40/100 (\$6,40) por cada metro cuadrado de SUPERFICIE EDIFICADA que exceda los OCHENTA metros cuadrados (80 m²).-;

Los terrenos baldíos gravados por las contribuciones del presente Título, que se mantengan debidamente parquizados y desmalezados, se beneficiarán con una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la contribución, a solicitud del titular y previa inspección comunal que verificará si el estado del predio satisface las condiciones para dicho beneficio.

Los terrenos baldíos gravados por las contribuciones del presente Título, que se encuentren en construcción y que se mantengan debidamente parquizados y desmalezados, se beneficiarán con una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la contribución, a solicitud del titular y previa inspección comunal que verificará si el estado del predio satisface las condiciones para dicho beneficio.

Art. 3° - Adicional por el Servicio de Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos. Por el servicio de traslado en contenedores especiales hasta la Ciudad de Córdoba y la disposición final de los residuos sólidos recogidos en la Comunidad, los inmuebles situados en el Ejido Comunal abonarán un adicional a las contribuciones dispuestas en el artículo precedente, en función de su ubicación dentro del Radio Urbano y de su destino, conforme al siguiente detalle:

a) INMUEBLES EDIFICADOS DE USO RESIDENCIAL: abonarán el adicional previsto en el presente artículo, según su ubicación en Radio Urbano, conforme a la siguiente clasificación:

- 1 SUBZONA A1:** Los inmuebles edificados de uso residencial, ubicados en la Subzona A1, (con un régimen de recolección de residuos de TRES (3) prestaciones semanales), abonarán un adicional anual de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$2.695.-).-
- 2 SUBZONA A2:** Los inmuebles edificados de uso residencial, ubicados en la Subzona A2, (con un régimen de recolección de residuos de DOS (2) prestaciones semanales), abonarán un adicional anual de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$ 1.812.-).-
- 3 SUBZONA A3:** Los inmuebles edificados de uso residencial, ubicados en la Subzona A3, (con un régimen de recolección de residuos de UNA (1) prestación semanal), abonarán un adicional anual de PESOS NOVECIENTOS DOS (\$ 902.-).-

Los inmuebles edificados de uso residencial que efectúen el tratamiento domiciliario de residuos orgánicos (compost) gozarán de una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el importe del adicional por el Servicio de Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, previo aviso y verificación por parte de la Comuna.

b) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS: abonarán el adicional previsto en este artículo, a razón de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA (\$ 2.130.-) por cada **UNIDAD DE VIVIENDA EQUIVALENTE (U.V.EQ.)**, conforme a la determinación que se efectúe al momento de su habilitación comercial y reajustada anualmente con la renovación de la habilitación comercial si correspondiere.-

Los establecimientos comerciales que efectúen el tratamiento domiciliario de residuos orgánicos (compost) gozarán de una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el importe del adicional por el Servicio de Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, previo aviso y verificación por parte de la Comuna.

c) PARA LOCALIDADES Y PARAJES CERCANOS A LA CUMBRECITA, según Resolución Comunal N° 118/04, se determinan las siguientes tasas anuales para la prestación de dicho servicio:

1° VIVIENDAS PARTICULARES: Los inmuebles edificados de uso residencial, abonarán un adicional anual de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 3.132.-).-

2° ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS: abonarán el adicional previsto en este artículo, a razón de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 2.220.-).- por cada **UNIDAD DE VIVIENDA EQUIVALENTE (U.V.EQ.)**, conforme a Declaración Jurada presentada por el interesado, la cual está sujeta a posterior verificación por parte de la Comuna.

Art. 4º - La Contribución del presente título para el año 2019 se abonará conforme a las condiciones y plazos que a continuación se detallan:

- a) Al Contado:** Con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%), con vencimiento el día DIEZ de FEBRERO del año 2019 (10/02/2019) y de ser éste día inhábil se pasará al primer día hábil inmediato posterior.-
- b) En doce (12) cuotas:** con vencimiento el día DIEZ de cada mes y de ser éste día inhábil se pasará al primer día hábil inmediato posterior.-
- 1 PRIMERA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVAPARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE FEBRERO del año 2019 (10/02/2019).-
 - 2 SEGUNDA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVAPARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE MARZO del año 2019 (10/03/2019).
 - 3 TERCERA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVAPARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE ABRIL del año 2019 (10/04/2019).-
 - 4 CUARTA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVAPARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE MAYO del año 2019 (10/05/2019).-
 - 5º QUINTA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVAPARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE JUNIO del año 2019(10/06/2019).-
 - 6º SEXTA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVAPARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE JULIO del año 2019 (10/07/2019).-
 - 7º SEPTIMA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVA PARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE AGOSTO del año 2019 (10/08/2019).-
 - 8º OCTAVA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVA PARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE SEPTIEMBRE del año 2019 (10/09/2019).-
 - 9º NOVENA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVA PARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE OCTUBRE del año 2019 (10/10 /2019).-
 - 10º DECIMA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVA PARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE NOVIEMBRE del año 2019 (10/11/2019).-
 - 11º DECIMA PRIMERA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVA PARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE DICIEMBRE del año 2019 (10/12/2019).-

12° DECIMA SEGUNDA CUOTA: Equivalente a la DOCEAVA PARTE (1/12) de la Contribución anual, con vencimiento el día DIEZ DE ENERO del año 2020 (10/01/2020).-

- c)** FACÚLTASE a la Presidencia de la Comisión Comunal, a prorrogar por Resolución de Presidencia, previo a su vencimiento, por razones fundadas y relativas al normal funcionamiento de la administración, en hasta SESENTA (60) días, las obligaciones tributarias.
- d)** El pago de la contribución después de los vencimientos previstos precedentemente, devengará a favor de la Comuna un interés equivalente al que percibe la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Córdoba para el cobro de tributos adeudados, calculado a partir del vencimiento para el pago de contado.

Art. 5° - En los casos de propiedades inmuebles comprendidas en la situación prevista en el artículo N° 52 de la Resolución General Impositiva vigente, se considerará cada unidad en forma independiente para el pago de las contribuciones previstas en artículo precedente.-

Art. 6° - Para los inmuebles que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo N° 46 de la Resolución General Impositiva vigente, se establece una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la contribución que le corresponda.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

Art. 7° - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN- El ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicio en el radio comunal, en establecimientos o locales destinados para tales fines, debidamente habilitados por la Administración Comunal, generarán a favor de la Comuna la obligación de abonar las contribuciones determinadas en el presente Título, las que surgirán de:

- a)** De la aplicación de la alícuota general del CINCO POR MIL (5 ‰)
- b)** De la aplicación de las alícuotas especiales establecidas.
- c)** De la aplicación de las contribuciones fijas especificadas.

- d) De la aplicación de las contribuciones mínimas establecidas en el presente Título.
- e) De la aplicación combinada, debido a la naturaleza de las actividades gravadas, en los sistemas mencionados en los incisos anteriores.

Art. 8° - _____ De acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y concordantes de la Resolución General Impositiva vigente, FIJASE en el CINCO POR MIL (5 ‰), la ALICUOTA GENERAL que se aplicará a todas las actividades que se detallan a continuación, con excepción de aquellas a las que se le asigne una alícuota o importe fijo diferente en el mismo listado o por otra disposición expresa de esta Resolución:

EXTRACCIÓN DE PIEDRAS, ARCILLA y ARENA

14000 - Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

19100 - Explotación de minas y canteras de cal-

19200 - Extracción de minerales para abono-

19900 - Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

19901 - Extracción de piedra caliza -

INDUSTRIAS

INDUSTRIA MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carne –

20101 - Matarifes -

20200 - Envase y fabricación de productos lácteos-

20201 - Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche-

20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres-

20500 - Manufactura de productos de panadería-

20600 - Manufactura de productos de molino-

20700 - Ingenios y refinerías de azúcar-

20800 - Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)-

20900 - Industrias alimenticias diversas-

20901 - Fábrica de fideos secos-

20902 - Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).-

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas-

21200 - Industria vinícola-

21300 - Fabricación de cerveza y malta-

21400 - Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.-

FABRICACIÓN DE TEXTILES

23100 - Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).-

23200 - Fábrica de tejidos de punto-

23300 - Fábrica de cordaje, soga y cordel-

23900 - Fabricación de textiles no clasificados en otra parte-

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES-

24100 - Fabricación de calzado-

24300 - Fabricación de prendas de vestir (excepto el calzado)

24400 - Artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir).-

INDUSTRIA DE LA MADERA, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 - Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera –

25200 - Envases de madera y caña y artículos menudos de caña-

25900 - Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte-

FABRICACION DE MUEBLES y ACCESORIOS

26000 - Fabricación de muebles y accesorios-

FABRICACIÓN DE PAPEL y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 - Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón-

27200 - Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón-

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 - Imprentas, editoriales e industrias conexas-

INDUSTRIAS DEL CUERO y PRODUCTOS DE CUERO y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 - Curtiduría y talleres de acabado-

29200 - Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.-

29300 - Fabricación de artículos de cuero. Excepto calzado y otras prendas de vestir -

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 - Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos-

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS y PRODUCTOS QUÍMICOS

31100 - Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos-

31200 - Aceites y grasas vegetales y animales-

31300 - Fabricación de pinturas, barnices y lacas-

31900 - Fabricación de productos químicos diversos-

31901 - Fabricación de productos medicinales-

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO y EL CARBÓN

32900- Fabricación de diversos productos derivados del petróleo y del carbón-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO y EL CARBON

33100 - Fabricación de productos de arcilla para construcción-

33200 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio-

33300 - Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana-

33400 - Fabricación de cemento (hidráulico)-

33401 - Fabricación de cemento Portland -

33900 - Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte-

35001 - Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones-

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA

36000 - Construcción de máquinas, excepto la maquinaria eléctrica -

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS

37000 - Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos-

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 - Construcción de equipo de ferroviario-

38300 - Construcción de vehículos automotores-

38500 - Construcción de motocicletas y bicicletas-

38600- Construcción de aviones-

38900 - Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte-

INDUSTRIA MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 - Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, medida y control-

39200 - Fabricación de aparatos fotográficos o instrumentos de óptica-

39300 - Fabricación de relojes-

39400 - Fabricación de joyas y artículos conexos-

39500 - Fabricación de instrumentos de música-

39900 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte-

CONSTRUCCION

40000 -Construcción-

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS y VAPOR

51100 - Luz y Energía Eléctrica-

51200 - Producción y distribución de gas-

51201 - Producción y distribución de gas al por mayor-

51300 - Vapor para calefacción y fuerza motriz-

ABASTECIMIENTO DE AGUA y SERVICIOS SANITARIOS

52100 - Abastecimiento de agua –

52200 - Servicios sanitarios –

COMERCIO POR MAYOR

61110 - Materias primas agrícolas ganaderas –

61111 - Tabaco

61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural-

61120 - Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedras, arena y grava-

- 61121 - Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61130 - Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico-
- 61140 - Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos-
- 61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos-
- 61160 - Muebles y accesorios para el hogar -
- 61170 - Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos art. de cuero –
- 61180 - Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, y cigarros
- 61181 - Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche -
- 61182 - Almacenes sin discriminar rubros
- 61183 - Abastecimiento de carne
- 61184 - Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidos bebidas alcohólicas-
- 61185 - Cigarrillos y cigarros -
- 61190 - Comercio por mayor no clasificado en otra parte –
- 61191 - Sustancias minerales concesibles-
- 61194 - Productos medicinales -

COMERCIO POR MENOR

- 61210 - Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios – UNICO RUBRO
- 61211 - Carne, incluidos embutidos y brozas -
- 61213 - Almacenes, sin discriminar rubros - DOCE POR MIL (12‰)-
- 61214 - Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425 -
- 61215 - Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta -
- 61216 - Cigarrillos y cigarros –
- 61220 - Farmacias -
- 61230 - Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 - Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado –

- 61240 - Artículos y accesorios para el hogar -
- 61241 – Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados-
- 61250 - Ferreterías -
- 61251 - Pinturas, esmaltes, barnices y afines - ,
- 61260 - Vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores y bicicletas y sus accesorios y repuestos
- 61261 - Motocicletas, ciclomotores y bicicletas nuevas –
- 61262 - Motocicletas, ciclomotores y bicicletas usadas –
- 61263 - Vehículos automotores nuevos –
- 61264 - Vehículos automotores usados –
- 61265 - Accesorios o repuestos -
- 61270 - Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas –
- 61282 - Artículos de bazar y menaje -
- 61290 - Comercio por menor no clasificados en otra parte -
- 61291- Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícolas - ganaderos, accesorios o repuestos –
- 61292 - Carbón y leña -
- 61293 - Metales en desuso, botellas y vidrios rotos –
- 61294 - Artículos y juegos deportivos –
- 61295 - Instrumentos musicales -
- 61296 - Armas y sus accesorios, proyectiles, municiones..... DIECISEIS POR MIL (16‰)
- 61297 – Florerías -
- 61298 - Venta de artículos usados o reacondicionados..... DIECISEIS POR MIL (16‰)
- 61299 - Billetes de loterías o rifas, quiniela -
- 61300 - Venta de artículos artesanales de producción local.-
- 61301 - Venta de artículos artesanales producidos en otras partes..... OCHO POR MIL (8‰)-

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62000- Bancos -

62001 - Compañías de Ahorro y Prestamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley Nro. 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina -

62003 - Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio, que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anterioresCINCUENTA POR MIL (50 ‰) -

62004- Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anterioresCINCUENTA POR MIL (50 ‰) -

62006- Compraventa de Títulos y Casas de Cambio..... CINCUENTA POR MIL (50 ‰)

SEGUROS

63000 - Seguros -

BIENES INMUEBLES

64000 - Bienes inmuebles -

64001 - Locación de inmuebles (no contribuyentes) -

64002 - sub.-Locación de casas habitaciones y locales con o sin muebles -

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO y COMUNICACIONES

71200 - Ómnibus -

71300 - Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus –

71400 - Transporte por carretera no clasificado en otra parte -

71401- Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.

71800 - Servicios conexos con el transporte -

71801 - Agencias de viajes y/o Turismo -

71900 - Transporte no clasificado en otra parte.....TRES CON CINCO POR MIL (3.5 ‰)

(Según Res. Com. 391/11)

DEPÓSITO y ALMACENAMIENTO

72000 - Depósito y almacenamiento..... DIECISEIS POR MIL (16 ‰)

COMUNICACIONES

73000 - Comunicaciones.....DIECISEIS POR MIL (16‰)

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 - Instrucción Pública -

82200 - Servicios médicos y sanitarios – Veterinaria

82300 – Gimnasios, alquiler de canchas -

82400 - Organizaciones religiosas -

82500 - Instituciones de Asistencia Social, geriátricos -

82600 - Asociaciones Comerciales o Profesionales y Organizaciones Obreras

82700 - Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos –

82800 – Telecabinas, ciber, videojuegos -

82900 - Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte -

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 - Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual..... DIECISEIS POR MIL (16‰) -

83200 - Agencias de Publicidad

83300 - Servicios de ajuste y cobranza de cuentas..... DIECISEIS POR MIL (16‰) -

83400 - Servicios de anuncios en carteleras..... DIECISEIS POR MIL (16‰) -

83900 - Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.....
..... DIECISEIS POR MIL (16‰) -

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 - Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas -

84101 - Producción y exhibición de películas cinematográficas -

84200 - Teatros y servicios conexos -

84300 - Otros servicios de esparcimiento -

84301 - Pistas de baile.....DIECISEIS POR MIL (16‰)

84302 - Cabarets, explotación..... CINCUENTA POR MIL (50‰)

84303 – Peñas, Pubs y similares..... DIECISEIS POR MIL (16‰)

84304 - Confiterías bailables con pistas de bailes incorporadas o no al local de confitería propiamente dicho, sin perjuicio del porcentaje que deberán pagar sobre las entradas a la pista de baile, sea ésta entrada con o sin derecha consumición..... VEINTICINCO POR MIL (25‰)

SERVICIOS PERSONALES

85200 - Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos -

85201 - Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta..... DIECISEIS POR MIL (16‰)

85300 - Hoteles, Hostelerías, campamentos y otros lugares de alojamientos sin discriminar rubros -

85301 - Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros TREINTA POR MIL (30‰) -

85302 - Cabañas o departamentos de alojamiento temporarios..... OCHO POR MIL (8‰)

85350 – Alquiler de caballos por hora. Se abonará por cada animal, la suma de Pesos DOSCIENTOS (\$ 200.-) por mes, por los meses de Enero, Febrero, Abril, Julio y Octubre del año 2019. El vencimiento para el pago de la presente contribución, será el día DIEZ (10) de cada uno de los respectivos meses.-

85400 - Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido –

85500 - Peluquería y salones de bellezas -

85600 - Estudios fotográficos y fotografías comerciales –

85700 - Compostura de calzado -

85900 - Servicios personales no clasificados en otra parte -

85901 - Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas –

85902 - Servicios funerarios –

85903 - Cámaras frigoríficas -

85904 - Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias

- 85905 - Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda.
- 85906 - Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Resolución..... DIECISEIS POR MIL (16‰) -
- 86100 - Reparación de máquinas, o equipos, excluidos los eléctricos –
- 86200 - Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos –
- 86300 - Reparación de ciclomotores, motocicletas y bicicletas -
- 86301 - Reparación de automotores, o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación, ni servicio de remolque -
- 86400 - Reparación de joyas -
- 86401 - Reparación de relojes -
- 86500 - Reparación de afinación de instrumentos musicales –
- 86900 - Reparaciones no clasificadas en otra parte -
- 86901 - Reparación de armas de fuego -

Art. 9° - _____ Los contribuyentes del presente Título abonarán cuotas-anticipo con vencimiento para cada período mensual, según el listado previsto en el artículo 14 y, conforme al importe que resulte de aplicar a los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en su actividad de cada período que se abone, la(s) alícuota(s) que le(s) corresponda(n) a sus(s) actividad(es), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.-

Si el importe resultante de lo previsto en el párrafo precedente, fuera inferior al que se determina según la posición que le corresponde al contribuyente por su actividad, capital afectado y cantidad de personas ocupadas en la explotación en las Tablas que como ANEXOS II, III, IV y V forman parte de este artículo, tributarán el importe previsto en dichas tablas en concepto de CONTRIBUCION MINIMA del período. La Administración Comunal determinará anualmente y previo a la habilitación, para cada caso y en particular, el encuadramiento que le corresponda a cada establecimiento, en la tabla correspondiente (Anexos II, III, IV o V), previa inspección al efecto de las instalaciones, la que deberá ser visada de conformidad por cada contribuyente.-

Art. 10° - _____ Los IMPORTES DE CONTRIBUCION MINIMA determinados conforme las Tablas anexas al artículo anterior, se ajustarán en cada caso por el coeficiente que resulta de dividir la alícuota correspondiente al contribuyente por la alícuota general del tributo (5/000). Si el contribuyente explotara dos o más rubros sujetos a alícuotas distintas, se efectuará el cálculo

previsto precedentemente según la alícuota que grave el rubro o actividad explotado con el contribuyente, que determine la mayor base imponible.-

Art. 11° - _____ La Presidencia Comunal determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar en el Comuna por este Título los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realizan actividades en la jurisdicción local de tipo comercial, industrial o de servicios, cuyos montos de ingresos brutos estén gravados en los términos previstos por el artículo N° 37 del Convenio Multilateral de Impuestos suscripto por la Provincia de Córdoba y al que esta Comuna adhiere por la presente Resolución. Los contribuyentes y/o responsables en los términos descriptos, deberán inscribirse en el Comuna por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del TREINTA DE ABRIL (30/04) de cada año.-

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DELA DECLARACION JURADA

Art. 12° - _____ La Declaración Jurada dispuesta por el artículo 85 de la RGI vigente, se presentará a la Comuna en el primer bimestre del ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de FEBRERO.-

Art. 13° - _____ La Presidencia Comunal podrá requerir cuando lo estime pertinente y con carácter de obligatorio, la declaración jurada sobre la información necesaria para la aplicación de lo previsto en este Título.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 14° - _____ Las Cuotas-anticipo previstas en el artículo 9° del presente Título, se abonarán con vencimiento el día DIEZ de cada mes y de ser éste día inhábil se pasará al primer día hábil inmediato posterior:

- a)** PRIMER ANTICIPO: Correspondiente al mes de ENERO, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de FEBRERO de 2019 (10/02/2019).-

- b)** SEGUNDO ANTICIPO: Correspondiente al mes de FEBRERO, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de MARZO de 2019 (10/03/2019).-
- c)** TERCER ANTICIPO: Correspondiente al mes de MARZO, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de ABRIL de 2019 (10/04/2019).-
- d)** CUARTO ANTICIPO: Correspondiente al mes de ABRIL, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de MAYO de 2019 (10/05/2019).-
- e)** QUINTO ANTICIPO: Correspondiente al mes de MAYO, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de JUNIO de 2019 (10/06/2019).-
- f)** SEXTO ANTICIPO: Correspondiente al mes de JUNIO, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de JULIO de 2019 (10/07/2019).-
- g)** SEPTIMO ANTICIPO: Correspondiente al mes de JULIO, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de AGOSTO de 2019 (10/08/2019).-
- h)** OCTAVO ANTICIPO: Correspondiente al mes de AGOSTO, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de SEPTIEMBRE de 2019 (10/09/2019).-
- i)** NOVENO ANTICIPO: Correspondiente al mes de SEPTIEMBRE, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de OCTUBRE de 2019 (10/10/2019).-
- j)** DECIMO ANTICIPO: Correspondiente al mes de OCTUBRE, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de NOVIEMBRE de 2019 (10/11/2019).-
- k)** DECIMOPRIMER ANTICIPO: Correspondiente al mes de NOVIEMBRE, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de DICIEMBRE de 2019 (10/12/2019).-
- l)** DECIMO SEGUNDO ANTICIPO: Correspondiente al mes de DICIEMBRE, según el valor de tabla, con vencimiento el día DIEZ de ENERO de 2020 (10/01/2020).-

Facultase a la Presidencia Comunal a prorrogar mediante Resolución de Presidencia, bajo razones debidamente fundadas, relativas al normal funcionamiento de la administración Comunal, en hasta SESENTA (60) días, las fechas de vencimiento establecidas en este artículo. Si la obligación tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o su prórroga, su pago fuera término dará lugar a la aplicación de un interés mensual directo equivalente al que percibe la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Córdoba para el cobro de tributos adeudados.-

Art. 15° - _____ COMERCIO POR TEMPORADA ALTA: entendiéndose por tal los comercios que solicitan su habilitación durante el mes de julio y en los meses de octubre a febrero (ambos incluidos). Los mismos abonarán además de lo legislado en esta Resolución Tarifaria el monto de PESOS CATORCE MIL CIEN (\$ 14.100.-) más un anticipo en concepto de CONTRIBUCION DE

INDUSTRIA Y COMERCIO correspondiente al monto mínimo de su categoría por el período de TRES MESES.

Art. 16° - Anticipo anual único – Las empresas inscriptas como contribuyentes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), podrán sustituir los once (11) primeros anticipos previstos en el art. 14, mediante un solo anticipo, con vencimiento hasta el DIEZ de FEBRERO del AÑO 2019 (10/02/2019), cuyo importe surgirá de la aplicación de la o las alícuotas que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 8°, a la Declaración Jurada del año 2018 y realizarán una liquidación y pago de ajuste final, en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al Ejercicio 2019. Para tales efectos deberán acompañar los formularios y comprobantes de AFIP, que resulten probatorios de la rectificativa correspondiente.-

CAPITULO V

DE LA HABILITACION COMERCIAL

Art. 17° - En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General Impositiva vigente, artículo 78, subsiguientes y concordantes, ningún vecino de la Comuna de La Cumbrecita podrá desarrollar actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios, ni abrir locales para la atención al público con dichos fines, sin la Habilitación Comercial otorgada por la Comuna, previa verificación de las condiciones en que se desarrollen las actividades.

Art. 18° - ESTABLÉCESE la presente reglamentación para el Procedimiento de Habilitación para la instalación, transferencia, cambio de rubro y/o traslado de establecimientos dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito de competencia territorial de la Comuna, siendo condición previa inexcusable cumplimentar la documentación y demás requisitos, dispuestos en la presente Resolución.-

Art. 19° - HABILITACION – La solicitud de apertura, habilitación y/o renovación anual de habilitación de establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de prestación de servicios, en el ejido de la Comuna de La Cumbrecita, deberá ser solicitada formalmente a la Administración Comunal, mediante nota al efecto, firmada por el o los responsables del establecimiento que se pretende habilitar, acompañada de la documentación accesoria que se detalla a continuación, según corresponda:

- a)** En caso de sociedades o cualquier tipo de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del Contrato Social.
- b)** En caso de sociedades irregulares o cuando se carezca de contrato, deberá acompañarse nota con los datos personales de los integrantes del emprendimiento, en la que conste en forma expresa la autorización y la representación del o los solicitantes, debidamente suscripta por cada uno de los integrantes y certificadas sus firmas por autoridad competente.-
- c)** Cuando el o los titulares sean inquilinos del local en el que funcionará el establecimiento, deberá presentar copia del Contrato de Locación del inmueble, debidamente aforado, a su nombre y con expresa especificación del destino o uso del local alquilado.-
- d)** Cuando el o los titulares sean propietarios del local en el que funcionará el establecimiento, deberán acompañar copia de la documentación que los acredite como tales.-
- e)** En todos los casos, deberá presentarse también, plano de planta del local con sus dimensiones, características generales, ubicación de los sanitarios, descripción de la instalación eléctrica, y demás documentación técnica del inmueble, exigidas por la normativa vigente, para la aprobación de obras privadas.
- f)** Certificado Comunal de LIBRE DEUDA de contribuciones y tasas comunales del o los solicitantes y del inmueble objeto de la habilitación.
- g)** Datos personales del o los solicitantes, con copia autenticada de los respectivos documentos de identidad.
- h)** Constitución del domicilio real y legal (comercial y especial).
- i)** En caso de locales nuevos o remodelados, se deberá presentar planos aprobados de la construcción, planos accesorios (instalación eléctrica, gas, etc.). Dichos planos deberán ser visados por la Delegación de Bomberos de La Cumbrecita.
- j)** Fotocopia del C.U.I.T.
- k)** Abonar junto con el derecho de Habilitación inicial, un anticipo de la Contribución Mínima prevista en los artículos N° 10, siguientes y concordantes, correspondiente a los primeros 6 meses siguientes. Dicho anticipo, se acreditará con cargo a las Contribuciones Mínimas sucesivas del primer semestre de la actividad habilitada, hasta agotar su importe.
- l)** Constancia de implementación y/o cumplimiento de las normas bromatológicas vigentes, incluidas las referidas a Buenas Prácticas de Manufactura.
- m)** Constancia de cumplimiento de notificaciones, intimaciones y/o constataciones que se le hayan efectuado durante el año calendario.

- n) Constancia de conexión individual de servicio eléctrico, servicio de agua y servicio de cloacas.
- o) Constancia de Inspección de las instalaciones emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Cumbrecita.

Art. 20° - _____ Renovación anual de la Habilitación Comercial - Con anterioridad al comienzo de cada Ejercicio Anual (Primero de Enero de cada año), los contribuyentes del presente Título deberán concurrir a la Comuna al efecto de la **Renovación Anual** de su habilitación. Para dicho fin, deberá obtener el Certificado de Libre Deuda Comunal correspondiente, o en su defecto, certificación de haber suscripto el plan de regularización tributaria correspondiente y presentar bajo régimen de Declaración Jurada (Formularios F1 y F2), todo cambio producido durante el Ejercicio inmediato anterior (Ejercicio 2018), tanto en el capital afectado a la actividad o en el número de personas involucradas. Se faculta al Presidente Comunal a determinar la fecha de vencimiento de la documentación requerida en el presente mediante Resolución al efecto. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos del Art. 19°, inc. e), i), l) m) y n), la Presidencia Comunal podrá otorgar una **Renovación anual Provisoria** por el plazo que estime pertinente, previo dictamen técnico, y hasta tanto se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Art. 19°. Asimismo se otorgará **Renovación anual Provisoria** por el plazo que se otorgue para el Plan de regularización tributaria solicitado por el contribuyente, debiendo concurrir éste, una vez vencido dicho plazo, a la Administración Comunal con todos los pagos efectuados a fin de obtener la **Renovación Anual** definitiva de su habilitación.

Art. 21° - _____ Condiciones de la Habilitación Comercial.

- a) La Habilitación Comercial tendrá validez anual.
- b) La Habilitación Comercial de un establecimiento, caducará de pleno derecho, en los siguientes casos:
 - 1º) Al final de cada año, si no se hubiera cumplimentado con la renovación anual de la Habilitación Comercial, en tiempo y forma.
 - 2º) Por no cumplir su actividad normal, según el horario de atención al público determinado e indicado en el Certificado de Habilitación Comercial.
 - 3º) Por haber incurrido en el año calendario de la Habilitación, en más de dos (2) reincidencias a infracciones al Código de Faltas, Código Alimentario Nacional y demás normativa sometida al Poder de Policía Comunal.

Art. 22° - TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos, previa baja del titular transferente, cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo 19. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará a el/los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

Art. 23° - CAMBIO DE RUBRO O INCORPORACIÓN DE RUBROS ANEXOS: El o los responsables de un negocio presentarán la documentación pertinente para el ejercicio de una nueva actividad, abonando simultáneamente los derechos establecidos por la Resolución Tarifaria anual y el nuevo rubro será autorizado, previa inspección de parte de la Comuna para verificar el encuadramiento de la nueva actividad, en las condiciones de comercialización, edilicias y bromatológicas del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 24° - HABILITACION DE ACTIVIDADES SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES DE OTRAS JURISDICCIONES - Cuando la actividad pendiente de habilitación, esté regida por normas específicas nacionales, provinciales, de otros municipios y/o comunas, el o los responsables del establecimiento deberán acreditar en forma fehaciente, haber cumplimentado dichas normas, previo al otorgamiento de su habilitación.-

Art. 25° - TRAMITE: El o los solicitantes presentarán en la Administración Comunal, la documentación requerida en el artículo 19° de la presente resolución, la que conformará el **“Expediente de Habilitación”**, previo pago de los derechos que correspondan según la Resolución Tarifaria vigente. Luego, la Administración Comunal dispondrá las inspecciones y/o verificaciones

que sean pertinentes y se expedirá dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes a la presentación.-

Art. 26° - CERTIFICADO DE HABILITACION: Cumplimentados todos los requisitos, la Administración Comunal elevará el expediente a consideración de la Presidencia de la Comisión Comunal, la que, por decisión fundada, denegará la habilitación, si correspondiera, o emitirá el CERTIFICADO DE HABILITACION, única constancia válida de la HABILITACION COMERCIAL para funcionar y que será entregado al o los responsables una vez satisfecho todos los requisitos requeridos por la presente Resolución y previo pago de la Contribución anual, cuando así lo disponga la Resolución Tarifaria vigente.

El Certificado de Habilidad tendrá validez mientras dure la existencia del comercio respectivo, en tanto cumpla con la rehabilitación anual en tiempo y forma y se mantengan las condiciones de comercialización, higiene y seguridad edilicia constatadas en la habilitación, situación que será verificada periódicamente. El Certificado deberá colocarse en lugar y forma que resulte perfectamente visible desde el o los sectores del establecimiento a los que tenga acceso el público.

Art. 27° - Toda infracción a las disposiciones de esta Resolución será sancionada con multas, pudiendo determinarse la clausura del establecimiento, mediante resolución fundada de la Presidencia Comunal sin necesidad de previa notificación y hasta tanto se corrijan las situaciones de infracción o se disponga el carácter definitivo de la clausura.-

Art. 28° - CESE DE ACTIVIDADES: Se deberá presentar solicitud a tal efecto, acompañada de la Declaración Jurada correspondiente al período en curso y recibos de pago de las Contribuciones que correspondan hasta la fecha de presentación del pedido de Cese, adjuntando también el Certificado de Habilidad (en original) y el Libro de Inspección correspondiente.-

Si la fecha de presentación del pedido de Cese fuese posterior al efectivo Cese, se deberá acompañar, elementos probatorios del mismo o el testimonio fehaciente de por lo menos dos (2) vecinos que no tengan vinculación familiar o comercial alguna con el o los responsables de la firma, sin perjuicio de las constancias que eventualmente pueda requerir mediante resolución fundada la Presidencia Comunal.-

Art. 29° - A partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios existentes, tengan autorización comunal anterior o no, deberán regularizar su situación ante la Administración Comunal, mediante la

presentación de toda la documentación requerida en el art. 19° o la constancia de haber satisfecho oportunamente dicho trámite.-

Art. 30° - _____ A los efectos del artículo anterior, se dispone un plazo de NOVENTA (90) DIAS, desde la fecha de la presente Resolución, transcurrido el mismo, se dispondrá la aplicación de las previsiones del art. 21° inc. b, a todo establecimiento que se encuentre en situación irregular de funcionamiento.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 31° - _____ De conformidad a lo establecido en el art. N° 98 de la Resolución General Impositiva vigente, establécese para la contribución del presente Título, un importe fijo para cada evento y por cada día de duración, de Pesos UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.835.-), para la realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas o diversiones a título oneroso que se efectúen en locales cerrados o al aire libre, de dominio público o privado y sin perjuicio de las exenciones previstas en el Título III°, Capítulo 6°, arts. 103 y 104 de la R.G.I. vigente.

Art. 32° - _____ De conformidad a lo establecido en la R.G.I. Art. 99, la solicitud de autorización del evento y pago de la contribución de este Título, deberá efectuarse con DIEZ DIAS de anticipación con respecto a la fecha de iniciación del evento. El incumplimiento de este deber formal, determinará un recargo por el atraso del 50 % sobre la contribución, si se realiza el trámite hasta el día anterior a la realización del evento.

Art. 33° - _____ De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente título una multa graduable entre CINCO (5) y DIEZ (10) veces el valor previsto en el art. 31 con más las accesorias del art. 32, según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones previstas por el incumplimiento a los deberes formales del contribuyente.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE

LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 34° - De conformidad a lo establecido en los arts. N° 106 a 112 de la Resolución General Impositiva vigente, para la OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA en ejido comunal, sus responsables deberán estar regularmente inscriptos como contribuyentes por actividad comercial, industrial, artesanal o de servicios (TITULO II – R.G.I.).

La Comuna se reserva el derecho de determinar la ubicación y dimensión del sector del Dominio Público, que se afectará a la actividad que se habilita, como así también el tipo de actividad susceptible de ser ejercida en la vía pública, con arreglo al carácter de comunidad turística-ecológica de la Localidad. Previo a la Resolución de la Presidencia Comunal disponiendo la habilitación correspondiente, la autoridad Comunal podrá requerir opinión no vinculante a la organización representativa de los comerciantes locales.

En la Resolución prevista en el párrafo anterior, se determinará el monto mensual que deberá abonar el contribuyente en concepto de Canon por ocupación y comercio en la Vía Pública con un monto mínimo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-) por mes o fracción de mes de la ocupación, sin perjuicio de los requisitos, derechos y/o contribuciones previstas en el artículo 19° del Título II°. La Comuna autorizará el uso del Espacio de Dominio Público destinado para la localización de la actividad, dentro de los Diez (10) hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos por presente normativa. El inicio del ejercicio de la actividad cuya habilitación se gestiona sin la Resolución de Habilitación pertinente, determinará la inmediata denegación de la misma y la correspondiente clausura y remoción de la Vía Pública de las instalaciones construidas al efecto.

Por la utilización de los puestos del Paseo de los Artesanos se establece un canon diario de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140.-) por día y por artesano.-

Por los permisos para filmación de propagandas, cortos publicitarios, filmes y actividades afines se establece un canon diario de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-).-

Por la utilización del Espacio Público con Mobiliario Urbano, conforme lo establecido en la Resolución Comunal N° 428/12, se establece un canon mensual POR METRO CUADRADO de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 135.-).-

Art. 35° - FÍJANSE los siguientes recargos por el atraso en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

- i. Hasta cinco (5) días..... 10 %
- ii. Hasta quince (15) días..... 15 %
- iii. Hasta treinta (30) días..... 20 %

Art. 36° - De acuerdo a lo establecido en R.G.I. y CÓDIGO DE FALTAS vigentes, determinase para las infracciones a las disposiciones del presente Título, multas graduables entre CINCO (5) Y DIEZ (10) VECES el previsto por el art. 35, según la gravedad de la infracción.-

TITULO V

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE
DOMINIO COMUNAL**

SIN LEGISLAR

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

SIN LEGISLAR

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

SIN LEGISLAR

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

SIN LEGISLAR

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 37° - Acorde a lo establecido en el Art. 137° de la R.G.I. fíjense los siguientes importes para los servicios prestados en el Cementerio comunal:

- | | |
|---|------------|
| a) Concesión de nichos a perpetuidad | \$ 6.000.- |
| b) Concesión de fosas a perpetuidad | \$ 3.200.- |
| c) Mantenimiento y conservación de nichos, por año | \$ 600.- |
| d) Mantenimiento y conservación de tumba, por año | \$ 600.- |

e) Por inhumaciones en nichos y fosas	\$ 600.-
f) Por exhumaciones en nichos y fosas	\$ 600.-
g) Por traslados	\$ 600.-

TITULO X

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

SIN LEGISLAR

TITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 38° - _____ De conformidad a lo establecido en el art. N° 153 de la Resolución General Impositiva vigente, establécese para la contribución del presente Título, por la publicidad que se realice en forma personal en la vía pública fuera de las instalaciones del establecimiento promocionado, mediante la distribución de folletos o volantes de ofertas, menús, etc., previamente sellados por la Comuna, se abonará en forma anticipada a su distribución un canon por unidad, de PESOS TRES CON 50 CENTAVOS (\$ 3,50). Estos folletos deberán tener obligatoriamente el símbolo o leyenda "NO ARROJAR EN VIA PUBLICA". En el supuesto de que la publicidad se realice mediante promotores / as, el canon será de PESOS CIENTO DIEZ (\$ 110.-) por promotor y por día. Se establece asimismo que NO podrán coexistir más de dos (2) promotores del mismo establecimiento en un solo espacio público.- Se considera promotor/a a toda aquella persona que promocione un establecimiento comercial fuera de las instalaciones del mismo, ya sea que se trate de su propio dueño o personal contrato a dichos fines.

Art. 39° - _____ La infracción al artículo precedente, será pasible de una multa graduable de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500-) a PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 26.600.-), según la gravedad de la infracción y el número de reincidencias en la comisión de la infracción.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS

A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art. 40° - OBRAS NUEVAS: Por la realización de trabajos en Obras Privadas, sujetas al contralor Comunal, se establecen los siguientes derechos:

I) Para viviendas unifamiliares:

a) Solicitud y permiso p/ construir hasta 100 m2.	\$ 1.940.-
b) Solicitud y permiso p/ construir más de 100 m2 y hasta 300 m2.	\$ 2.560.-
c) Solicitud y permiso p/ construir más de 300 m2.	\$ 4.310.-
d) Por la aprobación de proyecto de hasta 55 m2. (vivienda social)	\$ 1.547.-
e) Por la aprobación de proyecto de 55 m2. a 100 m2.	\$ 3.120.-
f) Por la aprobación de proyecto de 100 m2. a 150m2., por m2.	\$ 50.-
g) Por la aprobación de proyecto de 150 m2. a 200m2.,por m2.	\$ 56.-
h) Por la aprobación de proyecto de 200 m2. a 300m2., por m2.	\$ 59.-
i) Por la aprobación de proyecto de más de 300m2., por m2.	\$ 65.-
j) Solicitud de Certificado de Final de Obra,por m2.	\$ 46.-
k) Solicitud y permiso p/ construir piletas de natación, por m2.	\$ 50.-

II) Para categorías varias no comerciales:

Por la aprobación de otras categorías de proyectos de más de 100 m2. el 6/000 del monto de obra, según Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba multiplicado por un coeficiente de 1,3 correspondiente al mes de enero de 2019.-

III) Para emprendimientos turístico-comerciales:

a) Solicitud y permiso p/ construir hasta 100 m2.	\$ 7.618.-
b) Solicitud y permiso p/ construir más de 100 m2 y hasta 300m2.	\$ 10.309.-
c) Solicitud y permiso p/ construir más de 300m2.	\$ 18.070.-
d) Por la aprobación de proyecto de hasta 100 m2., por m2.	\$ 156.-
e) Por la aprobación de proyecto de más de 100 m2., por m2.	\$ 195.-
f) Solicitud de Certificado de Final de Obra, por m2.	\$ 156.-
g) Solicitud y permiso p/ construir piletas de natación, por m2.	\$ 98.-

En caso que un proyecto haya sido aprobado y a continuación su titular o responsable decidiera ampliar lo proyectado (anexado o individual) sobre la misma parcela, no se abrirá un expediente nuevo, sino que se lo agregará al expediente original. No obstante, deber cumplimentar toda la documentación pertinente para la ampliación o modificación.

Si la Superficie ampliada fuera inferior a CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m²), solo se abonarán los derechos correspondientes al permiso de construcción. Si la superficie incorporada superara los CUARENTA METROS CUADRADOS (40 m²), también se abonarán los derechos por la aprobación de proyecto.-

Art. 41° - _____ Por la aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, se abonarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-------------------|
| a) Hasta tres parcelas, por cada una | \$ 1.261.- |
| b) De cuatro a quince parcelas resultantes, por cada una | \$ 2.470.- |
| c) Más de quince parcelas resultantes hasta cincuenta, por cada parcela | \$ 4.290.- |
| d) Más de cincuenta parcelas resultantes, por cada una | \$ 6.240.- |
| e) Por aprobación de planos de unión de dos parcelas originarias | \$ 1.950.- |
| f) Por aprobación de planos de unión de más de dos parcelas originarias
una | \$ 780.- cada una |
| g) Por aprobación de planos de mensura | \$ 1.950.- |
| h) Para subdivisión en propiedad horizontal, por unidad resultante | \$ 2.405.- |

Art. 42° - _____ Las obras que se ejecuten por cuenta y orden de la Comuna, estarán exentas de estos tributos.

Art. 43° - _____ **RELEVAMIENTOS:**

I) Para viviendas unifamiliares construidas con anterioridad al 31/12/2004:

- | | |
|--|------------|
| a) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento | \$ 1.690.- |
| b) Aprobación de plano de relevamiento x m ² . | \$ 50.- |

II) Para emprendimientos turístico-comerciales construidos con anterioridad al 31/12/2004:

- | | |
|---|------------|
| a) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento hasta 100m2. | \$ 1.860.- |
| b) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento de 101 hasta 300m2. | \$ 2.470.- |
| c) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento de más de 300m2. | \$ 3.666.- |
| d) Aprobación de plano de relevamiento hasta 100m2. x m2. | \$ 50.- |
| e) Aprobación de plano de relevamiento de 101m2.hasta 300m2. x m2. | \$ 59.- |
| f) Aprobación de plano de relevamiento de más 300m2. x m2. | \$ 65.- |

III) Para viviendas unifamiliares construidas con posterioridad al 31/12/2004:

- | | |
|---|------------|
| a) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento | \$ 3.185.- |
| b) Por la aprobación de plano de relevamiento de hasta 100 m2., por m2. | \$ 91.- |
| c) Por la aprobación de plano de relevamiento de 100 a 150 m2., por m2. | \$ 98.- |
| d) Por la aprobación de plano de relevamiento de 150 a 200 m2., por m2. | \$ 111.- |
| e) Por la aprobación de plano de relevamiento de 200 a 300 m2., por m2. | \$ 117.- |
| f) Por la aprobación de plano de relevamiento de más de 300 m2.,por m2. | \$ 130.- |
| g) Por aprobación de relevamiento de piletas de natación, por m2. | \$ 78.- |

IV) Para emprendimientos turístico-comerciales construidos con posterioridad al 31/12/2004:

- | | |
|---|------------|
| a) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento hasta 100m2. | \$ 3.250.- |
| b) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento de 101 hasta 300m2. | \$ 4.880.- |
| c) Solicitud de aprobación de plano de relevamiento de más de 300m2. | \$ 7.410.- |
| d) Aprobación de plano de relevamiento de hasta 100m2. x m2. | \$ 156.- |
| e) Aprobación de plano de relevamiento de 101m2.hasta 300m2. x m2. | \$ 195.- |
| f) Aprobación de plano de relevamiento de más 300m2. x m2. | \$ 260.- |
| g) Por aprobación de relevamiento de piletas de natación x m2. | \$ 150.- |

Art. 44° - _____ Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna, se abonará por metro cúbico:

\$ 221.-

Art. 45° - El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Titulo, generará los recargos previstos en el Art. 60 de esta Resolución.-

Art. 46° - De acuerdo a lo dispuesto en la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones del presente Titulo, una graduable entre tres y cinco veces al derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELECTRICA Y MECANICA

(SEGÚN CONVENIO)

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES

(ANTENAS DE TELEFONIA Y OTROS SERVICIOS)

Art. 47° - Acorde a lo establecido en el Art. 7° de la Resolución Comunal N° 380/10 y sus modificatorias fijanse los siguientes importes para la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación de Estructuras portantes y/o similares:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura \$ 70.000.-

b) Habilitación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:

b.1) De hasta 20 metros de altura \$ 8.400.-

b.2) De 20 a 40 metros de altura \$ 12.600.-

b.3) De más de 40 metros de altura \$ 16.830.-

b.4) Por cada poste y/o rienda y/o contraposte (cada uno) \$ 637.-

Art. 48° - Acorde a lo establecido en el Art. 9° de la Resolución Comunal N° 380/10 y sus modificatorias fijense los siguientes importes para la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas:

- | | |
|---|--------------|
| a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular,
Telefonía fija, o similar | \$ 100.000.- |
| b) Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire
no abierta, Internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que
requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios
de los usuarios, por cada antena instalada | \$ 430.- |
| c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte un monto fijo anual de | \$ 16.830.- |

TITULO XV
DERECHOS DE OFICINA

Art. 49° - _____ Acorde a lo establecido en la R.G.I., fíjense los siguientes importes para los distintos Derechos de Oficina:

- | | |
|--|------------|
| a) Derecho de Oficina referido al cobro de tasas | \$ 170.- |
| b) Derecho de Oficina referido a publicidad | \$ 155.- |
| c) Derecho de Oficina referido a certificación de firma (por cada firma) | \$ 210.- |
| d) Derecho de Oficina referido a certificación de copia | \$ 170.- |
| e) Derecho de Oficina por oficios judiciales | \$ 730.- |
| f) Por la primer hoja de todo expediente que tramita en la Comuna y
que no tenga sellado especial | \$ 170.- |
| g) Solicitud de informes notariales, solicitando Certificado de Libre Deuda
de una propiedad inmueble | \$ 900.- |
| h) Solicitud de Certificado de Libre Deuda de una propiedad inmueble
por parte del contribuyente | \$ 310.- |
| i) Por Inscripción catastral, por inmueble | \$ 640.- |
| j) Visación previa de proyecto – vivienda unifamiliar | \$ 1.120.- |
| k) Visación previa de proyecto turístico- comercial | \$ 2.240.- |
| l) Visación de planos de mensura, subdivisión y/o unión | \$ 1.120.- |
| m) Visación de Proyectos de Infraestructura (luz, agua, cloaca, telefonía, etc.) | \$ 6.720.- |

n) Subdivisión propiedad horizontal	\$ 4.620.-
o) Pedido de loteo	\$ 6.720.-
p) Reinscripción catastral por inmueble (Cambio de titularidad)	\$ 545.-
q) Cambio de titularidad Servicio de Recolección de Residuos Cloacales	\$ 560.-
r) Prefactibilidad de fraccionamiento de tierra	\$ 2.380.-
s) Por trámites no previstos específicamente referidos a obras	\$ 2.170.-
t) Por solicitud de conexión de Agua Potable	\$ 560.-
u) Por solicitud de conexión de Luz eléctrica	\$ 560.-
v) Cualquier otra solicitud no especificada en otra parte	\$ 560.-

Art. 50° - _____ Derechos de oficina referidos a vehículos y tránsito:

a) Solicitudes de inscripción y transferencia	\$ 600.-
b) Solicitudes de baja	\$ 850.-
c) Otorgamiento de libre deuda autos y motos	\$ 325.-
d) Otorgamiento de primera licencia de conducir, por un año	\$ 650.-
e) Otorgamiento de licencia de conducir Clase A-1, A-2 y A3 por tres años	\$ 950.-
f) Otorgamiento de licencia de conducir Clase B-1 y B-2 por tres años	\$1.300.-
g) Otorgamiento de licencia de conducir Clase C y D-1 por tres años	\$1.450.-
h) Otorgamiento de licencia de conducir Clase D-2, D-3, E-1, E-2, F y G por tres años	\$1.700.-
i) Otorgamiento de licencia de conducir mayores de 60 años, por un año	\$ 500.-
j) Manual para examen de licencia de conducir	\$ 260.-
k) Otorgamiento de exención de automotores	\$ 260.-
l) Otorgamiento de exención de motos	\$ 260.-
m) Cualquier certificación o informe no previsto	\$ 520.-

Art. 51° - _____ Derechos referidos al Comercio:

a) Derecho de Oficina referido a solicitud de habilitación comercial e inscripción de negocios nuevos y/o ampliaciones y/o reaberturas: m2.	\$ 175.-por
b) Derecho de Oficina referido a bajas comerciales	\$ 2.380.-
c) Derecho de Oficina por inscripción de artesanos, oficios y enseñanza	\$ 875.-
d) Derecho de Oficina referido a solicitud de Habilitación comercial por transferencia de locales comerciales en funcionamiento:	
1) Establecimientos hoteleros únicamente, por m2.	\$ 20.-
2) Establecimientos de alojamiento en general, por m2.	\$ 39.-
3) Establecimientos comerciales en general, por m2.	\$ 112.-
e) Derecho de Oficina referido a rehabilitación anual de comercio	\$ 700.-
f) Derecho de Oficina referido a rehabilitación anual Provisoria de comercio	\$ 3.920.-
g) Derecho de Oficina referido a cambio de domicilio comercial	\$ 1.200.-
h) Por incorporación de nuevas plazas de alojamiento	\$ 1.200.-
i) Por incorporación de rubro anexo	\$ 1.200.-
j) Por derecho de Inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo y Operadores de Excursiones (Según Resolución Comunal N° 209/06)	\$ 2.660.-
k) Por habilitación anual en el Registro Único de Guías de Turismo y Operadores de Excursiones (Según Resolución Comunal N° 209/06)	\$ 1.395.-
l) Por derecho de Promoción Publicitaria, de carácter anual (Según Resolución Comunal N° 271/07 Art. N° 3)	\$ 910.-

Art. 52° - Por servicios de Registro Civil: Se aplicarán, además de los valores que fije el Registro Civil de la Provincia, los siguiente Derechos de Oficina:

a) Por Inscripción de Defunción	\$ 875.-
b) Por copia de Partidas	\$ 100.-
c) Por autorización de traslado	\$ 875.-
d) Por transcripción de partida	\$ 400.-

e) Por matrimonio, en horario de oficina	\$ 1.000.-
f) Por matrimonio, fuera de horario de oficina	\$ 5.000.-
g) Por marginal de Reconocimiento de hijo	\$ 875.-
h) Por marginal de Divorcio vincular	\$ 600.-

TITULO XVI
RENTAS DIVERSAS

Art. 53° - Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes, se abonarán las siguientes contribuciones.

CAPITULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA RED CLOACAL

Art. 54° - **TASA DE CONEXIÓN A LA RED CLOACAL** - Establécese como **Tasa de Conexión a la Red Cloacal**, los siguientes importes:

a) Viviendas particulares	\$ 4.800.-
b) Establecimientos comerciales o de servicios, cuya actividad comercial no incide en una mayor utilización de la Red Cloacal	\$ 7.600.-
c) Establecimientos comerciales o de servicios, cuya actividad comercial incide en una mayor utilización de la Red Cloacal, como hotelería, hospedajes, gastronomía, lavaderos, etc., por conexión	\$ 14.500.-

Art. 55° - **CONTRIBUCIÓN MENSUAL** –Establécese como Contribución mensual a abonar por el servicio de la Red Cloacal, los siguientes importes:

- a) Viviendas particulares: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340.-) por el consumo de agua potable de hasta VEINTE METROS CÚBICOS (20 m³), más un adicional de PESOS CUATRO CON 40/100 (\$ 4,40.-) por cada metro cúbico de consumo excedente.-

- b) Establecimientos comerciales o de servicios, cuya actividad comercial no incide en una mayor utilización de la Red Cloacal: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 373.-) por el consumo de agua potable de hasta VEINTE METROS CÚBICOS (20 m³), más un adicional de PESOS CINCO CON 10/100 (\$ 5,10) por cada metro cúbico de consumo excedente.-
- c) Establecimientos comerciales o de servicios, cuya actividad comercial incide en una mayor utilización de la Red Cloacal, como hotelería, hospedajes, gastronomía, lavaderos, etc., por conexión PESOS CUATROCIENTOS CINCO (\$ 405.-) por el consumo de agua potable de hasta VEINTE METROS CÚBICOS (20 m³), más un adicional de PESOS CINCO CON 10/100(\$ 5,10) por cada metro cúbico de consumo excedente.-

Art. 56° - GALERÍAS O COMPLEJOS COMERCIALES Y VIVIENDAS BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL – Las unidades de vivienda y locales comerciales o de servicio, construidos según el Régimen de Propiedad Horizontal, serán consideradas como unidades independientes a los fines de la conexión al servicio y las contribuciones previstas en los artículos 54 y 55 de esta Resolución.-

Art. 57° - Para el supuesto de incumplimiento a cualquier requerimiento de la autoridad de la Comuna, se aplicará una multa, según la siguiente escala:

- a) Primera notificación: Detallando requerimiento y plazo de corrección, sin multa.-
- b) Segunda notificación: Multa de \$ 1.200.- a \$ 6.000.-
- c) Tercera notificación: Multa de \$ 6.000.- a \$ 11.500.-
- d) Ante el incumplimiento, queda abierta la vía de ejecución fiscal correspondiente.-

CAPITULO I I

TARIFAS DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y DEMAS ESPECIOS DEL DOMINO PUBLICO COMUNAL AUTORIZADOS PARA TAL FIN

Art. 58° - Fijanse para el estacionamiento de vehículos automotores en la Playa de Estacionamiento Comunal, la zona comprendida por la Calle de Acceso, nuevo Centro Cívico y la Playa Auxiliar “La Pampita”, las siguientes tarifas, por día :

- | | |
|---|-----------|
| a) Ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados hasta las 16 hs | \$ |
| 150.- | |
| b) Ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados después de las 16 hs | \$ 100.- |
| c) Vehículos particulares (automóviles, camionetas o similares) hasta las 16 hs. | \$ |
| 250.- | |
| d) Vehículos particulares (automóviles, camionetas o similares) después de las 16 hs. | \$ 170.- |
| e) Vehículos particulares (automóviles, camionetas o similares) pertenecientes a vecinos residentes en el Valle de Calamuchita | \$ |
| 150.- | |
| f) Vehículos particulares (automóviles, camionetas o similares) pertenecientes a vecinos residentes en el Valle de Calamuchita después de las 16 hs. | \$ |
| 100.- | |
| g) Ómnibus con capacidad para hasta 25 pasajeros | \$ 700. - |
| h) Ómnibus con capacidad para más de 25 pasajeros | . |
| \$1.000. - | |

Art. 59° - La infracción al artículo precedente, será pasible de una multa graduable de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) a PESOS DOS MIL TREINTA (\$ 2.030.-), según la gravedad de la infracción y el número de reincidencias en la comisión de la infracción.-

CAPITULO III

ARANCELES DEL CENTRO DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL (C.C.D.I.)

MIS PRIMEROS PASITOS

Art. 60° - Establécense los siguientes aranceles para el año 2019 en el Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil (C.C.D.I.) "Mis Primeros Pasitos", para familias residentes:

- | | |
|--|------------|
| a) Matricula de Inscripción | \$ 270.- |
| b) Arancel mensual por cuatro (4) horas de asistencia diarias | \$ 1.070.- |
| c) Arancel mensual por cinco (5) horas de asistencia diarias | \$ 1.140.- |
| d) Arancel mensual por seis (6) horas de asistencia diarias | \$ 1.370.- |
| e) Arancel mensual por siete (7) horas de asistencia diarias | \$ 1.600.- |

f) Arancel mensual por ocho (8) horas de asistencia diarias	\$ 1.700.-
g) Arancel diario eventual	\$ 120.-
h) Por hora adicional de asistencia diaria	\$ 55.-

Art. 61° - Establécense los siguientes aranceles para el año 2019 en el Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil (C.C.D.I.) "Mis Primeros Pasitos", para familias turistas:

Arancel por hora	\$ 80.-
------------------	---------

Art. 62° - Establécese para el año 2019 una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el valor de la matrícula de inscripción del segundo niño perteneciente a una misma familia que concurra al Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil (C.C.D.I.) "Mis primeros pasitos".-

Art. 63° - Establécese para el año 2019 una bonificación del diez por ciento (10%) en el valor del arancel mensual del segundo niño perteneciente a una misma familia que concurra al Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil (C.C.D.I.) "Mis primeros pasitos".-

CAPITULO I V

Art. 64° - OTRAS RENTAS

a) Por alquiler del Salón Comunal para eventos comerciales	\$ 1.600.-
b) Por uso de camión comunal caja chica, por viaje dentro del Ejido Comunal	\$ 1.400.-
c) Por uso de camión comunal caja grande, por viaje dentro del Ejido Comunal	\$ 1.900.-
d) Por uso de camión comunal caja grande, por viaje fuera del Ejido Comunal	\$ 1.900.-
e) Por uso del tractor comunal con carro de 1 m ³ por viaje dentro del Ejido Comunal	\$ 600.-
f) Por uso del tractor comunal con carro de 3 m ³ por viaje dentro del Ejido Comunal	\$ 1.400.-
g) Por limpieza de Baldíos (por m ²)	\$ 125.-
h) Por publicidad en sitio Web de La Cumbrecita, mensualmente	\$ 385.-
i) Por alta – baja en sitio Web de La Cumbrecita	\$ 385.-
j) Por envío de cedulones y/o notificaciones por correo	\$ 170.-
k) Por recolección de Residuos inusuales en la vía pública (por m3.)	\$ 1.045.-

- l)** Por uso de la Unidad de traslado (Ambulancia) UN litro (1l.) de gas oil por km. recorrido total.
- m)** Por alquiler de la Unidad de traslado (Ambulancia) para eventos especiales el equivalente a CIEN litros de gasoil.

Art. 65° - _____ Todas las tasas, aranceles y contribuciones previstas en la presente Resolución devengarán por su pago fuera de término un interés mensual directo, equivalente al que percibe la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Córdoba para el cobro de tributos adeudados, por mes o fracción de mes desde la fecha del vencimiento original y el momento de su efectivo pago.-

Art. 66° - _____ La Presidencia Comunal podrá otorgar, cuando lo solicite un contribuyente de los tributos adeudados y previstos en la presente Resolución, una financiación que consistirá en un pago de contado del treinta por ciento (30%) como mínimo de la deuda y el saldo en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual directo equivalente al que percibe la Dirección General de Rentas (DGR) de la Provincia de Córdoba para el cobro de tributos adeudados.-

Art. 67° - _____ Todas las Contribuciones y tasas, excepto el adicional del art. 3° dispuestas por la presente Resolución, tendrán las siguientes sobretasas:

- a)** Sobretasa para actividades de fomento al Turismo: DIEZ POR CIENTO (10%).
- b)** Sobretasa para el Servicio de Salud Comunal: CINCO POR CIENTO (5%).

TITULO XVII

PATENTAMIENTO DE AUTOMOTOR

Art. 68° - _____ Fijase una tasa Comunal para los automotores cuya alícuota será del 1,5% sobre la valuación de vehículos automotores que fije la Asociación de Concesionarias del Automotor de la República Argentina (A.C.A.R.A.) que se abonará en cinco (5) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- a)** Primera Cuota vence el día 10 / 04 / 2019
- b)** Segunda Cuota vence el día 10 / 05 / 2019
- c)** Tercera Cuota vence el día 10 / 06 / 2019
- d)** Cuarta Cuota vence el día 10 / 07 / 2019
- e)** Quinta Cuota vence el día 10 / 08 / 2019

En caso de ser día inhábil el correspondiente al vencimiento, se pasará éste al primer día hábil inmediato posterior.-

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 69° - _____ Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes en que se opongan a la presente.-

Art. 70° - _____ **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHIVESE.** Dado en La Cumbrecita a los 10 días del mes de Diciembre de 2018.-